

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rvn. 9.
Tres meses. 24.
Sa en Martes, Jueves y Domingo

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte rvn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

DOMINGO 7 DE MAYO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 52.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último se me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente:—De orden de S. A. el Regente del Reyno, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Mexicano en 31 de Mayo de 1842 para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la Junta general de 20 de Junio de dicho año.»

En su cumplimiento he dispuesto se inserte á continuacion para conocimiento del público las copias que se citan. Albacete 2 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la Republica mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de

un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligado á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordara con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos articulos anteriores, se cobrará en la aduana maritima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de avería á los efectos que se importen alli en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagaran por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana maritima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la expresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los articulos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto liquido del derecho de avería en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de avería como los caminos de fierro y tierra expresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año á la contaduria de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la avería con la noticia de su inversion en los objetos que se expresan en los artículos 4.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, así como las nuevas inversiones que se hagan en él será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraídas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que expresa este decreto por si misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones expresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiere amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José Maria de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y de Gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico Mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz.—Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz.—La comision que tiene nombrada los expresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de Mayo último relativo al restablecimiento del

derecho de avería en Veracruz y á la construccion de un camino de fierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de Junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por si ó por apoderado las presente en la secretaría de la comision, que se halla en la secretaría en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él, Méjico 20 de Agosto de 1842.—Francisco Pagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

Primera. Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente á la construccion del camino de fierro desde Veracruz hasta el rio S. Juan, considérase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas que pueda nes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.ª La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de fierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales. Méjico 14 de Agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Otra número 53.

En el juzgado de primera instancia de Enguera se sigue causa criminal contra los autores y cómplices del robo de un mulo catalán ejecutado el 18 de Enero último en el corral de la casa de D. Nicolás Andrés Sampere, cura párroco de Estubañes. En su consecuencia encargo á VV. dispongan lo conveniente para la busca del mulo en el caso de ser habido remitirlo por tránsitos de justicia á disposición del referido juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del mulo.

Alzada regular de unos 5 años; pelo castaño; topino de atrás una pierna más que otra, con unos pedazos blancos en las espaldas; una endogalada á la pierna izquierda; un poco mal sarpado de la parte de adelante; con cabezada de correa y herrado de pies y manos.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

En el Boletín oficial de 30 de Abril último número 49 circular de esta Intendencia relativa á las Alcabalas que posee el Exmo. Sr. Duque de Frias, se pide equivocadamente por la Contaduría de provincia remitan mensualmente los pueblos relación de los bienes y fincas productoras, y debe ser, en lugar de mensualmente por solo esta vez. Lo que se hace saber para su cumplimiento. Albacete 3 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.

OTRA.

Venta de bienes nacionales.

Por el juzgado de primera instancia de esta capital en 30 de Abril último se me dice lo que sigue: «La lentitud que generalmente se experimenta por parte de los respectivos jueces de primera instancia, y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, en cumplimentar los despachos y órdenes, que á unos y otros, se les dirigen de este juzgado, á fin de que sean notificados para el oppor-

tuno pago los compradores de Bienes nacionales, cuyo retraso refluye en perjuicio de la Hacienda pública, á par que motiva repetidos oficios, recordando la evacuación de los primeros, causando por ello entorpecimiento en la mas pronta venta de los citados Bienes, y afectando al propio tiempo cierta responsabilidad de que no es culpable este juzgado; hace absolutamente necesario que V. S., como Gefe de la Hacienda en esta provincia, se sirva adoptar las medidas que su acreditado celo le sugiera, á fin de que por parte de dichas autoridades se contribuya eficazmente á un servicio, cuyo pronto despacho se halla tan recomendado por la superioridad.»

Lo que se hace saber á los Srs. Jueces de primera instancia y Justicias de los pueblos de la provincia, para que no demoren en solo momento el evacuar los citados Despachos, bajo la respectiva responsabilidad, por lo que en ello se interesa el mejor servicio nacional, é intereses de la Hacienda. Albacete 3 de Mayo de 1843.—Feliciano Polo.

D. Luis de Sanjuan, Secretario Honorario de S. M. la Reyna Doña ISABEL II, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.—

Hago saber: Como en este mi juzgado y escribanía del Numerario que suscribe, se ha presentado demanda por D.^a Pascuala Gimenez viuda de esta vecindad, en solicitud de que se declare correspondiente en propiedad los bienes con que fue dotada la capellanía colectiva que fundó D. Antonio Gimenez Bonete por escritura otorgada en esta villa en 28 de Agosto de 1738, y por auto de 27 del corriente he mandado entre otras cosas citar y emplazar á todos los que se crean con derecho á los espresados bienes, para que en el término de 30 dias que principiarán á correr desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este dicho juzgado y repetida escribanía, por medio de Procurador autorizado con poder bastante, bajo apercivimiento que pasado aquel sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos los interesados se dá el presente en Albacete á 29 de Abril de 1843.—Luis de Sanjuan. Por mandado de su señoría, Vicente Dolores Gonzalez.

Continúa la lista nominal de todos los electores que han ocurrido á votar en la provincia de Albacete, en la elección de Diputados y propuesta de Senador en el corriente año de 1843.

Gumersindo Beteta
Pablo Gonzalez
Vicente Gonzalez
Mateo Gomez
Isidoro Alfaro
Ramon Gonzalez
Pedro Beteta de Juan
Eugenio Gonzalez
Domingo Moreno
José Antonio Lopez
Justo Rubio Sandobal

Gil Melgarejo
Rafael Fernandez
Zacarias Sanchez Lopez
Juan Rodriguez de Pedro
Bartolome Real
Pedro Garcia Alarcon
Nicolas Melgarejo
Francisco Sanchez Marin
Nicolas Garcia del Moral
Antonio Martinez Calbeto
Gil Rodriguez

Manuel Gomez Real
José Blazquez menor
José Marin Sola
Mariano Reolid
Manuel de Reyes
Calistro Gomez
José Trinidad Lopez
Antonio Gallego
José Blazquez de Abila
Antonio Sanchez Teuste
José Reolid

José Antonio Fernandez
 Eugenio Rodriguez
 Domingo Epifano Gomez
 Eusevio Segura
 Andres Gallego de la Parra
 Andres Rodriguez
 Francisco Lopez Suarez
 Ramon Garcia Bricio
 José Beteta
 Antonio Mereno
 Juan de Mata de Noba
 José Nicomedes de Nova
 Julian Campos
 Sebastian Garcia Taibilla
 Juan Martinez Blazquez
 Domingo Bermudez
 Bartolomé Garcia Tereero
 Simon Sanchez Crisantos
 Juan de Dios Quijano
 Felipe Ruiz
 Pedro Romeral
 Manuel Fernandez Rincon
 Pascual Mereno
 Gabino Ruiz
 Trifon Martinez
 Clemente Chacon
 Ramon Sanchez
 Francisco Ruiz Blazquez
 Luis Sanchez
 Julian Escobar
 Manuel Garcia Nieto
 José Ruiz Blazquez
 José Maria Escobar
 Florencio Juarez
 Juan Lorenzo Moreno
 Andres Sanchez Abril

DISTRITO DE ELCHE DE LA SIERRA

ELCHE DE LA SIERRA.

Sr. D. Rafael Valcarcel Nuñez
 Sr. D. Manuel de la Parra
 D. Juan Antonio Lopez
 D. Juan Roldan Felipe
 D. Sebastian de Frias Sanchez
 P. Santos Rodriguez
 Manuel Sanchez Amores
 Juan Navarro
 D. Mariano Lopez Garcia
 Jose Molina de Gines
 Francisco Alfaro
 Francisco Sanchez Rafaela
 Francisco Lopez Nieves
 Antonio Garcia Rodriguez
 Bernabe Garcia Guerrero
 Lope Naharro
 Sr. D. José de Linares
 D. Fernando Chacon
 D. José Gil Aguado
 D. José Perez Rodriguez
 D. Juan Garcia
 D. Pedro Garcia Hualde
 Sebastian Rodriguez
 Manuel Prieto
 Antonio Sanchez Garcia
 Victor Velmone
 Francisco Yanini

Manuel Carchano Campos
 D. José Melgarejo
 Melcher Alfaro
 Angel Rodriguez
 Bonifacio Martinez
 Francisco Lopez de Ildefonso
 Juan Yanini
 Sebastian Gonzalez
 José Garcia Alejo
 José Lopez de Jacinto
 Francisco Sanchez Sevilla
 Juan Lopez Espinosa
 Mariano Millan
 Rafael Lopez Diaz
 Antonio Gonzalez Mernia
 José Lopez Dionisio
 José Martinez Fraile
 D. Manuel Baeza Garcia
 Manuel Gonzalez Urban
 Pedro Lopez de Juan
 José Sanchez de Juan
 Isidoro Gonzalez
 Juan Diego Roldan
 José Molina de Antonio
 José Alcaraz Santana
 Segundo Amores
 Antonio Serrano Madroñal
 José Muñoz Lopez
 Juan de Dios Sanchez
 Juan Rodriguez mayor
 Sr. D. Sebastian Quijano Jover
 Sr. D. Julian Amores y Vega
 Pascual Diaz
 Ignacio Martinez Rosa
 Blas Sanchez Ortega
 D. Bernardo Indate
 D. Rafael Arriaga
 Francisco Sanchez Aullizo
 Ramon Garcia de Sebastian
 Celestino Palacios
 José de la Cruz
 José Gonzalez de Ysidoro
 Antonio Fernandez Felipe
 Mariano Diaz
 Francisco Fernandez de Matias
 Pedro Alcazar
 Nicolas Gonzalez
 Miguel Albarez
 Pedro Rodriguez Hualde
 Fermin Rodriguez
 Pedro Gonzalez Luiso
 Manuel Martinez Bayo
 Francisco Diego Garcia
 Francisco Martinez Navarro
 D. José de Frias Ortega
 José Angel Garcia
 José Lopez de Eugenio
 José Baeza Sanchez
 Pedro Romero
 Bouifacio Rodriguez
 Antonio Palacios de Eusebio
 Antonio Palacios de Gabriel
 Francisco Martinez
 Juan Palacios
 Sebastian Garcia Alejo
 Cipriano Blazquez
 José Molina de Calisto
 Mariano Blazquez

Pascual Palacios de Atanasio
 Ramon Sanchez menor
 José Diego Linares
 Antonio Ortega
 Señor Conde de las Navas de Andres
 Andres Gonzalez Baldelvica
 Francisco Corcoles
 Antonio Garcia Picazo
 Francisco Sanchez Ortega
 Bonifacio Roldan
 José de Frias Felipe
 Pedro Sanchez de Juan
 Victor Roldan
 Manuel Palacios
 Pedro Garcia de José
 Francisco Palacios
 Juan Osuna
 Pascual Yzquierdo
 José Fuentes
 Antonio Guerrero
 Agustin Gonzalez
 Dimas Garcia
 Manuel Garcia de Francisco Diego
 Rafael Rodriguez Marcos
 José Pio Palacios
 José Grimaldos
 José Leon
 Paulino Lopez
 Antonio Palacios de Atanasio
 Quintin Gonzalez
 Lino Linares
 Gregorio Gonzalez Felipe
 Manuel Torrente
 Pascual Agea
 Francisco Carcelen
 Victor Garcia de Antonio
 Manuel Baeza Sanchez
 Pedro Lopez Espinosa
 Antonio Osuna
 Antonio Garcia Vicario
 Antonio Tamayo
 José Alcazar Garcia
 Benigno Muñoz
 José Antonio Molina
 Matias Sanchez
 Juan Tomas Nieves
 Pedro Lopez Dionisio
 Antonio Grimaldos mayor
 Diego Grimaldos
 José Antonio Grimaldos
 Timoteo Sanchez
 Eusebio Garcia
 Miguel Palacios
 Antonio Palacios de Ramon
 Francisco Palacios menor
 Manuel Fernandez de Benito mayor
 Santiago Garcia Ballesteros
 Matias Fernandez
 D. Antonio Marin Fernandez
 Vicente Ocaña
 Matias Lopez de Pedro
 José Garcia de Gines
 Juan Sanchez Rufino
 Juan Felipe del Puerto

(Se continuará)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.